

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Doce de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00047

Vencido en silencio el término de traslado corrido en virtud a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. sería el caso entrar a señalar fecha para las audiencias respectivas, sino fuera por el hecho que se echa de menos en el plenario respuesta a la totalidad de las comunicaciones dirigidas a las entidades indicadas en el auto admisorio de demanda e incluso la inscripción de la propia demanda.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora a efecto que surta las acciones pertinentes que permitan adosar al plenario las respuestas respectivas y de esta manera poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 41
Hoy 16 NOV 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario -